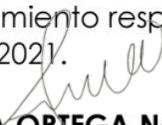


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00158-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 627

Santiago de Cali, 26 de octubre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que por medio de auto N°534 del 22 de septiembre de 2021, se requirió a la parte actora en los siguientes términos

En auto N°1841 del 10 de agosto de 2021 se requirió a la apoderada de **INCAUCA COSECHA S.A.S.** para que aportara los datos del contacto del señor **CUENU MINA**, dando cumplimiento a dicho requerimiento en archivo N°12 aporta números telefónicos, dirección física y correo electrónico en el que puede ser notificado el demandado.

Este despacho para corroborar la dirección electrónica ha intentado comunicarse a los números telefónicos indicados, no obstante, no ha sido posible obtener respuesta, por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades ordenara la notificación a la dirección física que aparece en el escrito y se requerirá a la parte actora para que una vez fuese notificado el señor **JOSE REYES CUENU MINA**, se sirva allegar constancia de correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA NOTIFICACION a la dirección física aportada por la apoderada de **INCAUCA COSECHA S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que una vez sea notificado el señor **JOSE REYES CUENU MINA** se sirva allegar constancia de correo certificado, en el cual debe constar que se envió copia de la demanda, anexos, auto admisorio y de esta providencia, conforme la parte motiva de esta providencia.

Sin embargo, a la fecha no se observa diligencia alguna por parte del apoderado de la parte demandante en los términos indicados anteriormente, por lo tanto el despacho procederá a requerir al apoderado de la parte activa de esta litis **por última vez**, para que proceda de conformidad a lo ordenado en autos, so pena de sanción por cuanto se trasgrede el deber a la debida diligencia con que debe actuar todo abogado en el desarrollo de su profesión, al haber dejado de hacer las diligencias propias de su actuación profesional como ocurre en el presente caso.

en tal virtud el Juzgado

RESUELVE

UNICO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, realice el impulso procesal que le compete conforme la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N°. 163 DEL
28/10/2021